CAMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION
Fojas 10 Hora: 9:38
26 OCT 2023
RECIBIDO
Nº Correlativo..... Firma:.....

Comisión de Naciones y Pueblos Indígena, Originario, Campesinos e Interculturalidad
Legislatura 2022 - 2023
INFORME PL N° 030 C.N.P.I.O.C.I.
PL Nº 087/2022-2023 C.S.
25° SESIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD

INFORMA:

ASUNTO: ***PL 087/2022-2023 C.S. "LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE MUEBLE AL MANIFIESTO DE AGRAVIOS DE 1739"***

FECHA: La Paz, 24 de octubre de 2023

1. ANTECEDENTES.

En fecha 16 de enero de 2023, fue remitido al Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores, el proyecto denominado **"LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE MUEBLE AL MANIFIESTO DE AGRAVIOS DE 1739",** presentado por el Senador Fernando Dehne Franco, mismo que fue signado con la numeración **PL 87-/2021-2022 C.S.**

La Comisión de Naciones Pueblos Indígenas Originario Campesino e Interculturalidad para el periodo legislativo 2022-2023 se conformó con los senadores: Nely Veronica Gallo como Presidente , el senador Miguel Perez Sandoval como secretario del Comité de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y la senadora Trinidad Rocha Robles como Secretaria del Comité de Culturas Interculturalidad y Patrimonio Cultural.

En fecha 18 de enero de 2023 la Unidad de Seguimiento Control Legislativo y Redacción remite el proyecto de ley a la Comisión.

Mediante notas COMISION: CNPIOCI.SEN.NVGS/AT N° 225, 226, 227,228/2022-2023, la Presidenta de la Comisión, solicita al Presidente de la Cámara de Senadores, se envié en consulta el PL Nº 087/2022-2023 C.S. al Órgano Ejecutivo (Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización, Ministerio de Educación y Ministerio de Relaciones Exteriores), Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, Universidad Técnica de Oruro.

El Sr. Presidente de la Cámara de Senadores, mediante notas N.C.P.- Nº 115, 118, 126 y 127/2022-2023 hace conocer el envío en consulta a las entidades descritas en el anterior párrafo.

En fecha 19 de abril de 2023 la Unidad de Seguimiento Control Legislativo y Redacción remite nota CITE:GAD-ORU/GAB.DESP.Nº 357/2023, firmada por el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro remitiendo el criterio técnico.

Mediante nota COMISION: CNPIOCI.SEN.NVGS/AT N° 394/2022-2023, de 26 de abril de 2023, la Presidenta de la Comisión, remite dicha respuesta al senador proyectista.

En fecha 25 de abril de 2023 la Unidad de Seguimiento Control Legislativo y Redacción remite nota GAMO.- 0690/203, firmada por el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro remitiendo informes técnico y jurídico.

Mediante nota COMISION: CNPIOCI.SEN.NVGS/AT N° 407/2022-2023, en fecha 10 de mayo de 2023, la Presidenta de la Comisión, remite dicha respuesta al senador proyectista.

En fecha 30 de mayo de 2023 la Unidad de Seguimiento Control Legislativo y Redacción remite nota DESP.MCDyD-NE-Nº 0223/23, firmada por la Ministra de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización, adjuntando Informe Técnico e Informe Jurídico.

En fecha 31 de mayo de 2023 la Unidad de Seguimiento Control Legislativo y Redacción remite nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-1113/23, firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores, adjuntando Informe Técnico e Informe Jurídico.

Mediante nota COMISION: CNPIOCI.SEN.NVGS/AT N° 475/2022-2023, en fecha 06 de junio de 2023, la Presidenta de la Comisión, remite ambas respuestas al senador proyectista.

En fecha 05 de julio de 2023 la Unidad de Seguimiento Control Legislativo y Redacción remite notaNE/DGAJ/Nº 0133/2023, firmada por el Ministro de Educación, adjuntando Informe Técnico e Informe Legal.

Mediante nota COMISION: CNPIOCI.SEN.NVGS/AT N° 590/2022-2023, en fecha 17 de agosto de 2023, la Presidenta de la Comisión, remite dicha respuesta al senador proyectista.

2.- MARCO JURÍDICO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9. Numeral 3. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.
Parágrafo I. Artículo 99. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.
Parágrafo II. Artículo 99. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.
Parágrafo III. Artículo 99. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.
Parágrafo II. Artículo 298. Numeral 25. Son competencias privativas del nivel central del Estado: Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.
Parágrafo I. Artículo 300. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 18) Promoción y conservación del patrimonio natural departamental. 19) Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.
Parágrafo I. Artículo 302. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales

autónomos, en su jurisdicción: 16) Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. 25) Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.

LEY No. 530 DE 23 DE MAYO DE 2014, LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO.

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 4. (Definiciones). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por: Bienes Culturales. Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural.

Artículo 5. (Patrimonio Cultural Boliviano). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 7. (Patrimonio Documental). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por: Bienes Culturales. Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural.

Artículo 9. Parágrafo II Numeral 10 (Patrimonio Cultural Material Mueble).

Comprende de manera enunciativa y no limitativa: 1. Pintura. 2. Escultura. 3. Cerámica. 4. Cristalería. 5. Textilería y tejidos en fibra de origen vegetal y animal. 6. Talabartería. 7. Armería. 8. Sigilografía. 9. Filatelia. 10. Fotografía. 11. Documentos en diferentes tipos de soporte. 12. Objetos domésticos. 13. Objetos de trabajo. 14. Objetos para rituales. 15. Numismático. 16. Objetos de madera. 17. Subacuático. 18. Malacológico. 19. Lítico. 20. Metalisteria.

Artículo 11. Parágrafo I-III Numeral 10 (Propiedad y Custodia del Patrimonio Cultural Boliviano).

I. La presente Ley regula la propiedad y custodia de bienes culturales del Patrimonio Cultural Boliviano de acuerdo a su naturaleza y características, la que siempre corresponde al pueblo boliviano.

II. Los propietarios o custodios de bienes culturales materiales muebles e inmuebles, en razón del interés público y de la conservación adecuada del patrimonio, deberán

cumplir con su registro, conservación, protección y exposición, evitando su abandono, robo, destrucción o deterioro, de acuerdo a las restricciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.

III. Toda intervención en Patrimonio Cultural Material en propiedad o custodia, deberá ser autorizada por la autoridad competente correspondiente.

Artículo 15. Parágrafo I-VI (Custodia del Patrimonio Mueble en Colecciones).

I. Los titulares de colecciones privadas así como de colecciones comunitarias se constituyen en custodios del Patrimonio Cultural Mueble.

II. En razón del interés público y de la conservación adecuada del patrimonio, el nivel central del Estado, a través del órgano rector, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, cooperará en la conservación, protección y exposición.

III. Las colecciones de Patrimonio Cultural Material Mueble, se registrarán en el Sistema Plurinacional de Registro de Patrimonio Cultural, consignando el nombre o los nombres del o de los custodios.

IV. Los custodios de las colecciones de Patrimonio Cultural Material Mueble, tienen la obligación de generar las condiciones necesarias para la conservación, protección y mantenimiento de los bienes culturales en custodia.

V. Los monumentos nacionales, museos y colecciones en poder de particulares, deberán cumplir una función pública condicionada a un horario que no perjudique al propietario, pero siendo accesibles en todo momento a los investigadores y estudiosos. VI. La transferencia onerosa o gratuita de las colecciones de Patrimonio Cultural Material Mueble registradas, será autorizada de acuerdo al reglamento de la presente Ley, por el órgano rector.

Artículo 32. Parágrafo I (Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano). Créase el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano, bajo responsabilidad del órgano rector.

Artículo 34. Parágrafo I (Declaratorias de Patrimonio).

I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. 453

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Artículo 35. (Declaratorias de Patrimonio Cultural Nacional). I. Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material.

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano, procederá conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley

REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 46. (Naturaleza). Las Comisiones y Comités son órganos permanentes de trabajo, asesoramiento, fiscalización y consulta de la Cámara de Senadores, según reglamento específico.

Artículo 49. (Comisiones y Comités Permanentes). I. La Cámara de Senadores cuenta con diez Comisiones y veinte Comités permanentes, cuyas denominaciones y afinidad temática están definidas por la estructura de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

7. Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad.

a) Comité de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

b) Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural.

Artículo 57. (Comités). Los Comités son instancias operativas y de investigación legislativa que fuesen remitidos por la Comisión. El Comité está dirigido por una Senadora Secretaria o Senador Secretario.

Artículo 128. (Remisión a Comisión). Mediante decreto expreso pronunciado por la Presidencia en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, todo Proyecto de Ley será remitido a través de la instancia pertinente a la Comisión o Comisiones que corresponda por materia para su tratamiento.

Artículo 130. (Informe de Comisión). III. Los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

Artículo 132. (Proyectos de Ley Rechazados). I. Los Proyectos de Ley rechazados como Cámara de Origen serán archivados y podrán ser propuestos nuevamente en la legislatura siguiente.

3. INFORMES DE CONSULTAS REALIZADAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY

3.1. INFORME DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

CRITERIO TECNICO CITE:GADOR/SDCT/P.P.S.P.C.M.I.O-N°10/2023, de 31 de marzo de 2023.

De Lic. Oscar Amado Ramirez Flores Responsable de Programa Promoción y Salvaguarda del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de Oruro mismo que en sus consideraciones técnicas indica que existen documentos de valor excepcional en la historia del Departamento de Oruro que deben ser conservados y custodiados al ser parte del Patrimonio Documental, en ese orden corresponde evaluar la naturaleza jurídica del PATRIMONIO DOCUMENTAL, que conforme a la UNESCO.

Concluyendo que en el marco de cumplimiento de la responsabilidad del estado de preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en nuestro país y del departamento, a través de la elaboración y desarrollo de normativa de declaración del

patrimonio cultural, histórico documental, para la recuperación de la memoria histórica de las nuevas generaciones de ciudadanas y ciudadanos en cuanto a los hitos históricos de revolucionarios, estableciendo mecanismos de coordinación para que el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, conjuntamente con el Gobierno Autónomo, Departamental de Oruro, puedan coordinar gestiones necesarias para recabar una copia o facsimil del Manifiesto de Agravios de 1793 redactado por Juan Velez de Cordova , que se encuentra en el Archivo de Sevilla, España , a fin de promover la custodia de este importante documento de nuestra historia.
Indicando que el PL es viable pues se ajusta a las previsiones dela Ley Nº 530.

3.2. INFORME DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

INFORME TECNICO CITE/S.M.C. Nº 013/023, 21 de marzo de 2023.
Elaborado por el Abog. Jhonny Adalid Poma Albino que en su parte conclusiva señala que el Proyecto de Ley se considera totalmente viable por ser parte fundamental de la historia conteniendo el ideario de los primeros luchadores que sembraron las semillas de las gestas históricas americanas y las primeras coyunturas de resistencia y rebeldía en la Real Audiencia de Charcas. Está comprobado y confirmado que estos sucesos ocurrieron en la ciudad de Oruro Colonial, por lo cual es un valor cultural histórico fundamental para nuestro municipio.

INFORME CITE:G.A.M.O./S.M.A.J. Nº0499
Elaborado por el Abog Roberto Chaira Ibarra Abogado de Asuntos Jurídicos del G.A.M.O. que en su parte conclusiva indica que conforme se dio la revisión dela documental adjunta, considera viable lo solicitado por ser parte fundamental de la historia, además de sr un valor cultural para nuestro Municipio, por lo que se recomienda la viabilidad al proyecto.

3.3. INFORME DEL MINISTERIO DE CULTURAS DESCOLONIZACION Y DESPATRIARCALIZACION

INF/VPICC/DGPC/UHCM N° 0038/2023 E-MCDyD/2023-01270

Mismo que en su parte conclusiva señala que es preciso efectuar precisiones de carácter técnico y jurídico a objeto de coadyuvar con la declaratoria bajo la categoría de "Patrimonio Histórico y Cultural", concordante con la declaratoria departamental (Ley Departamental N° 119/2016) que declara "Patrimonio Histórico Cultural, al Manifiesto de Agravios que data de 1739" y no como se propone "Patrimonio Cultural Tangible Mueble del Estado Plurinacional de Bolivia al documento Manifiesto..". Considerando que los bienes muebles deben cumplir con la verificación de custodia, propiedad y georreferenciacion para el registro y catalogación de Patrimonio Cultural de acuerdo a la naturaleza patrimonial establecida en la Ley 530.

INF/MCDyD//DGAJ/UAJ N° 0077/2023 E-MCDyD/2023-01270

Indica en Conclusiones: Por lo expuesto precedentemente, los criterios técnicos vertidos y el presente análisis jurídico se concluye que:

- El Proyecto de Ley N° 087/2022-2023 "Declaratoria de Patrimonio Cultural Tangible Mueble al Manifiesto de Agravios de 1739" deberá situarse conforme a la Ley N°530.
- En base a lo antes señalado y descrito, el Proyecto de Ley N°087/2022-2023 "Declaratoria de Patrimonio Cultural Tangible Mueble al Manifiesto de Agravios de 1739" es inviable.

3.4. INFORME DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

INFORME TECNICO VRE-DGRM-UDPPISC-In14/2023
Mismo que en su parte conclusiva señala que el objeto del presente Proyecto de Ley es un documento histórico de importancia y valor para el acervo patrimonial nacional, por cuanto contiene el ideario de los primeros luchadores que sembraron las semillas de las gestas históricas americanas. Concluyendo por la procedencia del Proyecto de Ley por las siguientes razones:

a. Bolivia reconoce y pondera el Patrimonio Cultural en la Constitución Política del Estado, La Ley N"530 de Patrimonio Cultural Boliviano del 23 de mayo del 2014
b. El Proyecto de Ley coincide con el marco normativo constitucional en materia de cultura y con el PDES.
c. El Proyecto de Ley incorpora al acervo patrimonial un documento de valor histórico como lo es el "Manifiesto de Agravio de 1739".
d. En el marco de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de difundir la pluralidad de la cultura boliviana, la oferta turística del país y su mejor conocimiento y de uno de los principios de las relaciones internacionales como es la defensa y promoción de los Derechos Humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

INFORME JURIDICO GM-DGAJ-UAJ.In-193/2023H.R.N°12818.23
Que emite el criterio favorable sobre el Proycto de Ley Nº 087/2022-2023 C.S.

3.5. INFORME DEL MINISTERIO DE EDUCACION

INFORME TECNICO IN/VER/DGES N° 0108/2023 de 20 de marzo de 2023.
El documento sujeto a análisis en base a su exposición de motivos, antecedentes históricos del Manifiesto de Agravios de 1739 señalan algunos aspectos que se debe considerar como ser:

- Juan Vélez Córdova no era originario de nuestro país y más aun su origen es extranjero.
- En 1780 se identifican más de 100 rebeliones que en su mayoría estuvieron en contra el tributo de la corona española, que exigían mayores riquezas a sus colonias; hechos

similares a las razones que dieron lugar a la conspiración de 1739.

- El 10 de febrero de 1781, Sebastián Pagador y Jacinto Rodríguez lideraron el primer levantamiento en la que participaron mestizos e indígenas en contra de los españoles considerándose por algunos historiadores como el "Primer Grito de Independencia del Alto Perú".

En ese sentido se considera inviable el Proyecto de Ley.

INFORME LEGAL DGAJ/UAJ N° 0433/2023 de 12 de mayo de2023.
Concluye que el Proyecto de Ley Nº 087/2022-2023 C.S. es jurídicamente improcedente en su actual redacción.

4. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de: Exposición de Motivos I) Antecedentes Históricos, II) Justificación, III) Objetivo, IV) Fundamentación Juridica V) Conclusiones.
Al respecto el artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores dispone los requisitos que se debe cumplir y la forma de presentación de los Proyectos de Ley, estableciendo para tal fin en su segundo párrafo que todo proyecto de ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.
De la revisión de la estructura y la forma de presentación del proyecto de ley, se advierte que cuenta con una exposición de motivos dentro la misma contiene el apartado de antecedentes, contiene el respectivo respaldo técnico legal. Asimismo, la información es suficiente para concretar el respectivo análisis del Proyecto de Ley. Situación que evidencia, que el presente proyecto de ley cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

5. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN.

Para el presente Proyecto de Ley signado en este periodo legislativo como **PL 087/2022-2023 C.S "LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE MUEBLE AL MANIFIESTO DE AGRAVIOS DE 1739"** los miembros de la Comisión consideraron la exposición de motivos, las disposiciones legales vigentes, respuestas a la consulta realizada del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Educación, Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, Gobierno Municipal de Oruro y Gobierno Autonomo Departamental de Oruro y en base al Decreto Supremo ; se hacen algunas observaciones de carácter técnico sobre la tipología o clasificación de patrimonio cultural mueble, categoría en la cual se propone en la propuesta de Ley Nro. 087/2022-2023, considerando los lineamientos de declaratoria establecidos en el marco de la Ley 530.

Tanto la Constitución Política del Estado como como la Ley 530 regula las declaratorias de

patrimonio cultural boliviano, estable ciertos elementos que necesariamente deben ser cumplidos, en ese marco la propuesta de ley en su primer artículo propone declarar:

"Patrimonio Cultural Tangible Mueble del Estado Plurinacional de Bolivia al Documento de Manifiesto de Agravios de 1739"

Para dicha finalidad se debería contar con el documento en físico en cualquier lugar del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia para su previa valoración técnica y posterior registro.

También considerar que el documento está en el Archivo de Sevilla, España, en la propuesta de ley en ningún momento acompaña una certificación de la existencia o no del documento referido por la entidad señalada, al contrario en los antecedentes se efectúa una copia textual del texto de internet.

Por tanto al proponer la declaratoria bajo el criterio de patrimonio cultural tangible y mueble no es posible y no cumple los requisitos considerando que el documento original del escrito y el soporte, esta fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por lo que la Comisión, a la previsión de los Arts. 46, 57 y 130 - III del Reglamento General de la Cámara Senadores, tiene la atribución de emitir informes de los Proyectos de Ley determinando la aprobación, enmienda, modificación o **RECHAZO** y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

Por su parte el Artículo 169, numeral 9 de la Constitución Política del Estado determina que aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente en concordancia a ello el articulo 132 – I del referido Reglamento Camaral, señala que los Proyectos de Ley rechazados como Cámara de Origen serán archivadas y podrán ser repuestos nuevamente en la siguiente legislatura.

6. CONCLUSIÓN.

De lo expuesto, se concluye en mérito de los antecedentes, la documentación presentada y generada, concluye que el mismo es **IMPROCEDENTE**.

7. RECOMENDACION.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, en aplicación a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento General de la Cámara de Senadores recomienda el **RECHAZO** del **PL 087/2022-2023 C.S. "LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE MUEBLE AL MANIFIESTO DE AGRAVIOS DE 1739"".** Salvo mejor criterio.

Es cuanto se informa para fines constitucionales y de reglamento.

Nuestra Señora de La Paz, 24 de octubre del 2023

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Comisión de Naciones y Pueblos Indígena, Originario, Campesinos e Interculturalidad
Legislatura 2022 - 2023
INFORME PL N° 030 C.N.P.I.O.C.I.
PL Nº 087/2022-2023 C.S.
25° SESIÓN DE COMISIÓN

NOTA: En aplicación del artículo 49 parágrafos III y IV del Reglamento General de la Cámara de Senadores la Secretaria del Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural preside la 25° Sesión Ordinaria

Sen. Trinidad Rocha Robles
PRESIDENTE
COMITÉ DE CULTURAS, INTERCULTURALIDAD
Y PATRIMONIO CULTURAL
CAMARA DE SENADORES
APROBADO

Sen. Javier Franz Martinez Espinoza
SECRETARIO
COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA, ORIGINARIO,
CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
CAMARA DE SENADORES
APROBADO

Sen. Mery Rosalia Choque Torrez
SECRETARIA
COMITÉ DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA,
ORIGINARIO, CAMPESINOS
CAMARA DE SENADORES
APROBADO